

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Salamanca

Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación

EDICTO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACION POR COMPARECENCIA DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE INMUEBLES

Tramitándose en esta Recaudación Ejecutiva a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se indicará, y no habiendo sido posible la notificación de la presente diligencia POR NO HALLARSE NINGUNA PERSONA PRESENTE EN SU DOMICILIO EN EL MOMENTO DE REALIZARLA, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 112.1 y 2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, por el presente se cita a la entidad siguiente para ser notificada por comparecencia en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación, de la DILIGENCIA DE EMBARGO DE LOS INMUEBLES a ella pertenecientes que a continuación se transcriben por los descubiertos notificados formalmente y que ascienden a la cantidad que en cada caso se señala. Asimismo, se advierte que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo para comparecer:

DEUDOR: PLAZA RODRIGUEZ MERCEDES

DOMICILIO: Pº DE LA ESTACION Nº 94 1º A

37004 SALAMANCA

IMPORTE: 2.477,30 €

EXPEDIENTE NÚM.: 11614/R09

INMUEBLES EMBARGADOS:

URBANA.- VIVIENDA en Salamanca en el Pº de la Estación nº 94-96, 1º Derecha, con una superficie de 82 m2 y con Referencia Catastral: 7492206TL7379A0001PU

Se requiere los deudores citados para que, conforme a lo dispuesto en el art. 83.2 del Reglamento General de Recaudación, entreguen en el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, Sección de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Se advierte, además, que contra el acto notificado y por los motivos señalados en el art. 170.3 de la Ley General Tributaria se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el art. 73 del Reglamento General de Recaudación.

Salamanca, 17 de abril de 2012.

EL RECAUDADOR EJECUTIVO.